

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34



Se suscribe en la imprenta, lito-
 grafía y librería de Martínez, ca-
 lle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Santander,

El Sr. Intendente de División y Distrito de Burgos, en oficio de 26 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 4 del actual me dice de Real orden lo siguiente.—E. S.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios Directores de las armas y Capitanes generales de Distrito haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden circular de 11 de Mayo de 1853, que establece el suministro de pan á metálico á los individuos y partidas transeuntes del ejército, igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen expuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Sección de Guerra del suprimido Consejo Real, y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real orden posterior de 9 de Junio de 1854, no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas; se ha dignado resolver conforme con lo que V. E. propone de acuerdo con la Intervención general en sus escritos de 13 de Marzo y 10 de Mayo últimos y en armonía así mismo con los pareceres de la citada sección de Guerra y Junta consultiva, que se consideren derogadas las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1853 y 9 de Junio de 1854 y se restablezca desde 1.º de Enero próximo el suministro en especie por los Ayuntamientos y factorías respectivas á las tropas destacadas y transeuntes en la propia forma que se verificaba antes de expedirse la primera de dichas dos disposiciones, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo al alto precio de las ra-

ciones de pan, conforme se practica hoy con las de pienso estraidas con exceso.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento é insercion en el Boletín oficial de esa provincia, sirviéndose V. pasar á esta Intendencia un ejemplar del en que esto conste.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se digne ordenar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma y á su tiempo surta los efectos que se ordenan. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 28 de Noviembre de 1855.—Manuel Moreno y Hoyal.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Al publicar en el Boletín el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería que ha de regir en el próximo año de 1856, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes Constituyentes respecto del aumento de los 54 millones de reales propuesto por el Gobierno de S. M. en los presupuestos generales del Estado como tambien las alteraciones que pueda haber en los recargos de interés comun, he creído conveniente prevenir á las Corporaciones municipales y Juntas periciales formen y remitan antes del día 5 de Enero inmediato á la Administración los documentos que la misma reclama en las advertencias que hace al pié del reparto que se inserta á continuación, en la inteligencia de que pasado el plazo señalado, se adoptarán contra los morosos las medidas coercitivas á que dieren lugar por su falta de cumplimiento á las órdenes de este Gobierno. Santander 29 de Noviembre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

REPARTIMIENTO general de los 2 518,000 reales que han correspondido á esta Provincia, por cupo principal de la Contribucion territorial ó sea de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el venidero año de 1856, con mas todos los recargos legalmente autorizados, el cual se ha formado por dicha dependencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 12 de Octubre último, y fué aprobado por esta Excm. Diputación provincial en 18 del corriente, debiendo advertirse que la base de él ha sido la riqueza líquida de 22.188,000 reales que arrojan los amillaramientos presentados por los Distritos municipales de que se compone la Provincia, resultando salir gravada en 11 ⁵⁵/₁₀₀ en esta forma:

AYUNTAMIENTOS.	Capital líquido imponible.	Cupo para el Tesoro.	Gastos de interés comun.		Total de estos conceptos.	Tanto p ^o se-ñalado á la recaudacion.	Importe del premio de recaudacion.	Total general. Rs. vn.				
			Provinciales.	Municipales.								
Alfoz de Lloredo, , , ,	239000	27150	2170	13	5426	54726	15	2	16	859	55585	13
Ampuero, , , , ,	129000	14640	4171	7	2928	18739	7	2	16	463	19202	7
Anievas, , , , ,	70000	7950	636		1590	10176		2	16	251	10427	15
Arenas, , , , ,	145000	16560	1308	25	5272	20940	25	2	16	517	21458	2
Argoños, , , , ,	50000	5400	272		680	4352		2	16	107	4459	
Arnauero, , , , ,	148000	16800	1344		3560	21504		2	16	531	22055	8
Arredondo, , , , ,	81000	9190	735	7	1838	11765	7	2	16	292	12055	7
Astillero, , , , ,	30000	3400	272		680	4352		2	16	108	4460	
Bárcena Pié de Concha, ,	54000	5860	508	27	772	4940	27	2	16	122	5062	27
Bárcena de Cicero, , ,	150000	17040	1363	7	3408	21811	7	2	16	539	22350	7
Bareyo, , , , ,	128000	14540	1165	7	2908	18611	7	2	16	460	19071	7
Cabezón de Liébana, , ,	336000	38150	3052		7650	48852		2	16	1207	50059	
Cabezón de la Sal, , , ,	336000	38150	3052		7650	48852		2	16	1207	50059	
Camargo, , , , ,	329000	37350	2988		7470	47808		2	16	1179	48987	
Camaleño, , , , ,	336000	38150	3052		7650	48852		2	16	1207	50059	
Campó de Yuso, , , , ,	220000	24970	1997	20	4994	31961	20	2	16	790	32751	20
Campó de Suso, , , , ,	257000	29170	2333	20	5834	37357	20	2	16	925	38260	20
Cartes con Cobicillos, ,	94000	10680	854	17	2156	13670	17	2	16	538	14008	17
Castañeda, , , , ,	116000	13170	1053	20	2634	16857	20	2	16	414	17271	20
Castro Cillorigo, , , ,	366000	41550	3324		8310	55184		2	16	1314	54498	
Castro-Urdiales, , , ,	209000	23720	1897	20	4744	30361	20	2	16	750	31111	20
Cayón con Lloreda, , ,	279000	31670	2533	20	6334	40537	20	2	16	1001	41539	5
Cieza, , , , ,	117000	13280	1061	17	2656	16997	17	2	16	418	17416	15
Colindres, , , , ,	85000	9650	772		1930	12352		2	16	305	12657	4
Comillas, , , , ,	101000	11470	917	20	2294	14681	20	2	16	562	15044	11
Corvera, , , , ,	248000	28150	2252		5630	36032		2	16	889	36921	7
Corrales de Buelna, , ,	142000	16120	1289	20	3224	20633	20	2	16	509	21143	12
Enmedio, , , , ,	255000	28940	2315	7	5788	37043	7	2	16	915	37958	12
Entrambas-aguas, , , ,	185000	21000	1680		4200	26880		2	16	666	27546	2
Escalante, , , , ,	78000	8860	708	27	1772	11340	27	2	16	280	11620	32
Espinama, , , , ,	77000	8740	699	7	1748	11187	7	2	16	276	11463	9
Guriezo, , , , ,	190000	21570	1725	20	4314	27609	20	2	16	682	28291	25
Herrerías, , , , ,	90000	10220	817	20	2044	13081	20	2	16	323	13404	26
Hazas en Cesto, , , , ,	82000	9310	744	27	1862	11916	27	2	16	294	12211	5
Lamason, , , , ,	53000	6020	481	20	1204	7705	20	2	16	190	7895	32
Laredo, , , , ,	272000	30870	2470	20	6174	39514	20	2	16	976	40490	27
Liendo, , , , ,	150000	14760	1180	27	2952	18892	27	2	16	456	19349	18
Limpias, , , , ,	120000	13620	1089	20	2724	17433	20	2	16	430	17814	10
Liérganes, , , , ,	154000	17480	1398	17	3496	22374	17	2	16	562	22937	6
Los Carabeos, , , , ,	70000	7950	636		1590	10176		2	16	251	10427	11
Los Tojos, , , , ,	140000	15890	1271	7	3178	20539	7	2	16	305	20844	22
Luena, , , , ,	110000	12490	999	7	2498	15987	7	2	16	394	16382	3
Marina de Cudeyo, , , ,	220000	24970	1997	20	4994	31961	20	2	16	789	32751	6
Marquesado de Argüeso, ,	128000	14530	1162	14	2906	18398	14	2	16	459	19057	19
Marrón y Udalla, , , ,	71000	8060	644	27	1612	10516	27	2	16	253	10570	14
Mazcuerras, , , , ,	274000	31100	2488		6220	39808		2	16	983	40791	16
Medio Cudeyo, , , , ,	171000	19410	1552	27	3882	24844	27	2	16	615	25458	9
Meruelo, , , , ,	80000	9080	726	15	1816	11622	15	2	16	287	11909	17
Miengo, , , , ,	108000	12260	980	27	2452	15692	27	2	16	387	16080	15
Miera, , , , ,	68000	7720	617	20	1544	9881	20	2	16	241	10122	26
Molledo, , , , ,	199000	22530	1802	14	4506	28838	14	2	16	712	29550	50
Noja, , , , ,	40000	4540	363	7	908	5811	7	2	16	147	5958	25
Ongayo, , , , ,	170000	19500	1544		3860	24704		2	16	610	25314	11
Penagos, , , , ,	124000	14080	1126	14	2816	18022	14	2	16	445	18467	22
Peñarrubia, , , , ,	50000	5680	454	14	1136	7270	14	2	16	179	7450	15
Pesaguero, , , , ,	205000	23270	1861	20	4654	29785	20	2	16	732	30518	17
Pesquera, , , , ,	30000	3400	272		680	4752		2	16	109	4461	17
Pielagos, , , , ,	496000	56280	4502	14	11256	72038	14	2	16	1779	73818	21
Polanco, , , , ,	74000	8400	672		1680	10752		2	16	265	11017	9
Polaciones, , , , ,	79000	8970	717	20	1794	11481	20	2	16	283	11765	18
Potes, , , , ,	96000	10890	871	6	2178	13939	6	2	16	344	14283	25
Puente-Viesgo, , , , ,	143000	16230	1298	16	3246	20774	16	2	16	513	21287	21
Pujayo, , , , ,	24000	2720	217	20	544	3481	20	2	16	86	3567	20
Ramales, , , , ,	80000	9080	726	16	1816	11622	16	2	16	287	11909	20

AYUNTAMIENTOS.	Capital líquido imponible.	Cupo para el Tesoro	Gastos de interés comun.		Total de estos conceptos.	Tanto p ^o señalado á la recaudacion.	Importe del premio de recaudacion.	Total general. Rs. vn.					
			Provinciales.	Municipales.									
Rasines, , , , , , ,	115000	12850	1026	16	2566	16422	16	2	16	405	25	16828	7
Reocin, , , , , , ,	505000	54590	2751	6	6878	44019	6	2	16	1087	18	45106	24
Reinosa, , , , , , ,	265000	29850	2588		5970	58208		2	16	945	55	59151	55
Rioansa, , , , , , ,	185000	20770	1661	20	4154	26585	20	2	16	656	27	27242	15
Rioseco, , , , , , ,	14000	1590	127	7	518	2055	7	2	16	50	8	2085	15
Riotuerto, , , , , , ,	158000	15660	1252	26	5152	20044	26	2	16	495	6	20559	52
Rivamontan al mar, , , ,	174000	19750	1580		5950	25280		2	16	624	18	25904	18
Rivamontan al monte, , ,	182000	20660	1652	26	4152	26444	26	2	16	655	10	27098	2
Riovaldiguña, , , , , ,	46000	5220	417	20	1044	6681	20	2	16	165	1	6846	21
Ruente, , , , , , ,	181000	20540	1645	6	4108	26291	6	2	16	649	15	26940	19
Ruiloba, , , , , , ,	99000	11240	899	6	2248	14587	6	2	16	555	14	14742	20
Ruesga, , , , , , ,	170000	19290	1545	6	5858	24691	6	2	16	609	55	25501	5
Sámano, , , , , , ,	219000	24860	1988	26	4972	51820	26	2	16	786	4	52606	30
Santander, , , , , , ,	4486000	508860	40708	26	101772	651540	26	2	16	16091	51	667452	25
Santa Cruz de Bezana, , ,	194000	22020	1761	20	4404	28185	20	2	16	696	10	28881	50
San Felices de Buelna, , ,	150000	14750	1180		2950	18880		2	16	466	14	19346	14
San Miguel de Aguayo, , ,	51000	5520	281	20	704	4505	20	2	16	111	9	4616	29
San Pedro del Romeral, , ,	195000	21900	1752		4580	28052		2	16	692	18	28724	18
San Roque de Riomiera, , ,	135000	15520	1225	20	3064	19609	20	2	16	484	15	20094	1
Santiurde de Reinosa, , , ,	91000	10550	826	16	2066	13222	16	2	16	326	22	15549	4
Santiurde de Toranzo, , , ,	157000	15550	1244		5110	19994		2	16	491	25	20595	25
Santillana, , , , , , ,	250000	28580	2270	16	5676	56526	16	2	16	897	15	57225	51
Santoña, , , , , , ,	130000	14750	1180		2950	18880		2	16	466	14	19346	14
San Vicente Leon y Llares, ,	16000	1820	445	20	564	2529	20	2	16	57	17	2587	5
San Vicente la Barquera, ,	401000	11460	916	26	2292	14668	26	2	16	562	12	15051	4
Saro, , , , , , ,	75000	8280	662	16	1656	10598	16	2	16	261	27	10860	9
Selaya, , , , , , ,	154000	15210	1216	26	5042	19468	26	2	16	480	52	19949	24
Seña, , , , , , ,	18000	2040	165	6	408	2611	6	2	16	64	16	2675	22
Soba, , , , , , ,	562000	41090	5287	7	8218	52595	7	2	16	1299	15	55894	20
Solórzano, , , , , , ,	73000	8280	662	15	1656	10598	15	2	16	261	27	10860	6
Torrelavega con Viérnoles	598000	45170	5613	20	9054	57817	20	2	16	1451	11	59248	51
Tresviso, , , , , , ,	15000	1470	117	20	294	4881	20	2	16	46	15	1928	1
Tudanca, , , , , , ,	79000	8970	717	20	1794	11481	20	2	16	285	21	11765	7
Valdaliga, , , , , , ,	251000	28490	2279	7	5698	56467	7	2	16	900	32	37568	5
Valdeolea, , , , , , ,	220000	24970	1997	20	4994	51961	20	2	16	789	20	52751	6
Valdeprado, , , , , , ,	55000	6240	499	6	1248	7987	6	2	16	197	10	8184	16
Valderredible, , , , , , ,	699000	79540	6347	7	15868	101555	7	2	16	2507	50	104063	3
Valde San Vicente, , , , ,	241000	27550	2188		5470	55008		2	16	864	50	55872	50
Valle, , , , , , ,	286000	32460	2596	28	6492	41548	28	2	16	1026	15	42575	9
Vega de Pas, , , , , , ,	515000	35750	2860		7150	45760		2	16	1150	18	46890	18
Villaescusa, , , , , , ,	148000	16800	1544		5560	21504		2	16	551	2	22055	2
Villacarriedo, , , , , , ,	250000	28370	2269	20	5674	56515	20	2	16	897	4	57210	24
Villafufre, , , , , , ,	187000	21220	1697	20	4244	27161	20	2	16	670		27851	20
Vega de Liébana, , , , , ,	410000	46550	5722	15	9506	59558	15	2	16	1471	22	61050	1
Villaverde de Trucios, , , ,	55000	6240	499	7	1248	7987	7	2	16	197	10	8184	17
Voto, , , , , , ,	251000	28490	2279	7	5698	36467	7	2	16	900	21	37567	28
TOTAL, , , , , , , , , , ,	22188000	2518000	201440		505600	5225040				79628	4	5502668	4

ADVERTENCIAS.

1.º El repartimiento debe hacerse con arreglo al modelo adjunto á la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 fijando á cada contribuyente el capital imponible que resulte de la evaluacion de su riqueza, y presentarse en esta Administracion antes del 5 de Enero próximo estendido en papel del sello 4.º correspondiente, haciéndose constar en él haberse oido y resuelto las reclamaciones de agravio.

2.º No se admitirá ni aprobará ningun repartimiento cuyas cuotas de contribucion impuestas sobre la renta líquida del contribuyente esceda del 12 por 100 de conformidad á lo prevenido en el artículo 19 de la espresada circular de 8 de Setiembre de 1848.

3.º Al final del repartimiento, se pondrá el resumen del número de contribuyentes en esta forma:

Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas de los contribuyentes.
De un real á 10..... »	De 1 á 10..... »
De 10 á 20..... »	De 10 á 20..... »
De 20 á 30..... »	De 20 á 30..... »
De 30 á 40..... »	De 30 á 40..... »
De 40 á 50..... »	De 40 á 50..... »
De 50 á 100..... »	De 50 á 100..... »

Número de contribuyentes.	Importe de los cuotas de los contribuyentes.
De 100 á 200..... »	De 100 á 200..... »
De 200 á 300..... »	De 200 á 300..... »
De 300 á 500..... »	De 300 á 500..... »
De 500 á 1000..... »	De 500 á 1000..... »
De 1000 á 2000..... »	De 1000 á 2000..... »
De 2000 á 4000..... »	De 2000 á 4000..... »
De 4000 á 6000..... »	De 4000 á 6000..... »
De 6000 á 8000..... »	De 6000 á 8000..... »
De 8000 á 10000..... »	De 8000 á 10000..... »
De 10000 arriba..... »	De 10000 arriba..... »
Total núm. de contribuyentes. »	Total importe de estas cuotas. »

Igualmente se clasificará al final del mismo la riqueza líquida imponible, en la forma siguiente:

Rural..... »
Urbano..... »
Pecuaría..... »
Total de riqueza... »

4.ª Se acompañará al reparto la noticia de las reclamaciones individuales de agravio que dentro del plazo señalado, hubieren sido presentadas y resueltas en la forma siguiente.

	Vecinos del pueblo.	Hacendados forasteros.
Por agravio en la regulacion de utilidades.....	»	»
Por error en la aplicacion de repartimientos....	»	»
Por indebida inclusion en el mismo.....	»	»
TOTALES.....	»	»

5.ª Igualmente se acompañará el estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, con estricta sugestion al modelo adjunto á la instruccion y reglamento de estadística de 6 de Diciembre de 1846.

6.ª Los Ayuntamientos presentarán con el reparto, copia del mismo y lista cobratoria, ambos documentos estendidos en papel del sello de oficio.

7.ª y última. Se recomienda á los Sres. Alcaldes que haya la debida conformidad entre los repartos, sus copias y listas cobratorias, y que estos tres documentos se estienda con claridad y sin enmiendas; (bien entendido que todo repartimiento que carezca de alguna de las circunstancias y requisitos mencionados, será devuelto para su rectificacion, quedando responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales al pago de los trimestres vencidos hasta que recaiga sobre aquel la correspondiente aprobacion, con arreglo al artículo 46 del Real Decreto de 21 de Mayo de 1845. Santander 28 de Noviembre de 1855.—V.º B.º—El Gobernador, Felix de Aguirre.—El Administrador, José María de Leon.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los individuos de las clases pasivas cuyos haberes radican sobre esta Tesorería, se presentarán bien por sí ó por sus legítimos apoderados, á percibir la mensualidad de Noviembre último, en los dias y horas del corriente que á continuacion se expresan.

Dias.	Horas de la mañana.	
5	10 á 1	Nóminas del Monte-pio militar, remuneratorias y cesantes de todos los Ministerios.
4	id.	Id. de suministros del convenio de Vergara, Monte-pio civil y jubilados de id.
5	id.	Id. de regulares esclaustros y retirados de Guerra y Marina.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes; sirviéndoles de gobierno para la justificacion, lo prevenido en los anuncios anteriores. Santander 1.º de Diciembre

de 1855.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino María Gonzalez.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Ramon Fernandez del Rivero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Molledo, para trasladarse á Ultramar.

D. Francisco Martinez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rionansa, para trasladarse á la Habana.

D. Casimiro Lavin Canales, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 3 de Diciembre de 1855.—Felix de Aguirre.